

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**SANTA CRUZ DEL RETAMAR**  
**(T o l e d o)**

**ORDENANZA FISCAL N° 12**



**TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO**

# ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO.

## Artículo 1º. CONCEPTO

De conformidad con el art. 117 y el art. 41,5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Ayuda a domicilio.

El servicio de Ayuda a domicilio se gestionará por este Ayuntamiento por lo establecido en el convenio al efecto de renovación anual, suscrito con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El servicio de Ayuda a domicilio comprende las siguientes prestaciones:

**A)** Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza, lavado de ropa, compras, preparación de comidas, aseo personal, etc. para el normal desenvolvimiento del beneficiario en su domicilio.

**B)** Complementarias de prevención y reinserción social, labores de compañía, información, gestión y motivación para la participación de actividades socio-culturales.

Las personas que se encargarán de realizar estas tareas serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la consideración de Auxiliares de Ayuda a domicilio.

## Artículo 2º. OBLIGACIONES AL PAGO

1.- Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio mencionado.

2.- La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

## Artículo 3º. CUOTAS

1.- Las tarifas de los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio, que se recaudarán con periodicidad trimestral, serán las siguientes:

- Importe Hora usuario dentro del Convenio regulador con Bienestar Social sin reconocimiento o con reconocimiento de Grado I, II ó III de dependencia..... 2,30 €

-Importe Hora usuario no incluido dentro del Convenio regulador con Bienestar Social y sin reconocimiento o con reconocimiento de Grado I ..... 4,00 €

2º.- El beneficiario podrá solicitar la bonificación de la cuota, o exención de la misma, en base a la incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares, para hacer frente al pago.

El Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía, de acuerdo al informe que realicen los Servicios Sociales, podrá exonerar del pago, cuando se comprueben sus circunstancias económicas y personales.

## Artículo 4º. CONDICIONES DE BENEFICIARIO.

1.- Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas (en especial ancianos, niños, minusválidos) que por diversos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza se encuentre recibiendo ayuda, siempre y cuando éstas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa los propios interesados deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, la cual, en base al informe de los Servicios Sociales y a las previsiones presupuestarias, valorará sobre la admisión o no del solicitante, y, en su caso, sobre el número de horas concedidas.

4.- Será condición indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, estar debidamente empadronado en el Municipio de Santa Cruz del Retamar.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado por los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos, cuya presentación se reiterará anualmente para renovar la solicitud en su caso.
- Fotocopia del D.N.I..
- Certificado de convivencia y residencia en el Municipio de Santa Cruz del Retamar.

5.- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de cómo varíen las circunstancias que motivaron su adjudicación.

#### **Artículo 5º. BAJAS.**

1.- La baja en el servicio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Ausencia del domicilio por más de un mes, sin causa justificada o por traslado definitivo de residencia a otro Municipio o ingreso en un centro residencial.
- b) Variación de las circunstancias que dieron lugar a la prestación.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Defunción del usuario.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar, por escrito, para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza modificada en sesión de pleno de 23 de octubre de 2013 entrará en vigor tras la publicación íntegra de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santa Cruz del Retamar, 23 de octubre de 2013.

**El Alcalde-Presidente,**

D. Alberto Enmanuel Fernández González,